



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Resolución N.º. **206** -2019-GRA/GR-GRDS

Ayacucho, **22 AGO 2019**

VISTO: la Resolución Número Catorce de fecha 16 de julio de 2019, notificado mediante Cédula de Notificación N.º. 36578-2019-JR-CA, Oficio N.º.874-2019-GRA/GG-GRDS y Decreto N.º. 1024-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 02 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º. 27867 y modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que mediante Sentencia que contiene la Resolución Número Nueve de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, declaró **FUNDADA en parte** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta **Rufino ENCISO SULCA** contra el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia. **DISPONE:** Que el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago a favor del demandante Rufino ENCISO SULCA, la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º. 037-94; con deducción de ser el caso, de los pagos ya abonados, a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta noviembre de 2002; e **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago del Decreto de Urgencia N.º. 037-94, correspondiente a los periodos en que laboró como Especialista en Educación del Área de Desarrollo Educativo, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes sin costos ni costas;

Que en los **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN** que contiene la Resolución Número ONCE de fecha 07 de abril de 2017, donde está señalando que, estando debidamente notificadas las partes procesales no interpusieron recurso impugnatorio alguno dentro del término de Ley, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 123º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, corresponde **declarar consentida** la resolución número nueve de fecha 30 de diciembre de 2016, al no existir en su contra recurso impugnatorio alguno;



Que, mediante Sentencia de Vista que contiene la Resolución Número Nueve de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la Resolución Número Nueve del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual declara **FUNDADA en parte** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **Rufino ENCISO SULCA** contra el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia. **DISPONE:** Que el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, emita nuevo acto resolutorio disponiendo el pago a favor del demandante **Rufino ENCISO SULCA**, la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N°. 037-94; con deducción de ser el caso, de los pagos ya abonados, a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta noviembre de 2002; e **INFUNDADA** la demanda en el extremo del pago del Decreto de Urgencia N°. 037-94, correspondiente a los periodos en que laboró como Especialista en Educación del Área de Desarrollo Educativo, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes sin costos ni costas;

Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, en su Art. 43°, regulando sobre la Especificidad del mandato judicial, precisa: "*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución*". Del mismo modo, su Art. 45°, que norma sobre el Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su numeral 45.2), precisa: "*El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia*". Por último, el mencionado cuerpo legal en su Art. 46°, que rige sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, precisa "*Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:* 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido ...";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título



Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°. 3594-2018-JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO la sentencia que contiene la Resolución Número Nueve de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga que **DECLARÓ FUNDADA en parte** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **Rufino ENCISO SULCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago a favor del demandante **Rufino ENCISO SULCA**, la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N°. 037-94; con deducción de ser el caso, de los pagos ya abonados, a partir de la fecha en que se generó su derecho hasta noviembre de 2002, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a los interesados, al Juzgado de origen, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA
GERENTE REGIONAL